

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000197 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 AGO 2022

**VISTO:** Expediente de Registro de Doc. Nº 1051397, de fecha 31 de agosto del 2021, Oficio Nº 421-2021/GOB.REG.TUMBES-DRTPE.DR, de fecha 07 de setiembre del 2021, Informe Nº 00013-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-CAIM, de fecha 10 de setiembre del 2021, Nota de Coord. 064- 2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 13 de setiembre del 2021 e Informe Nº 242-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio del 2022, sobre recurso de apelación;

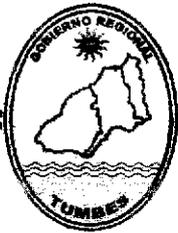
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 26 de julio del 2021, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, se resuelve OTORGAR a favor de don **GUILLERMO GARCIA SERNAQUE**, servidor nombrado, la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100) por concepto de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, y la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100) por concepto de Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo, haciendo un total de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 3,000.00). Subsidios otorgados por el fallecimiento de su señor padre Eduardo Marcía Miranda, acaecido el día 21 de abril del 2021;

Que, Expediente de Registro de Doc. Nº 1051397, de fecha 31 de agosto del 2021, el administrado **GUILLERMO GARCIA SERNAQUE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 26 de julio del 2021, alegando que los conceptos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, se le debe otorgar cuatro remuneraciones totales, teniendo en cuenta que su remuneración total integra e de S/.4,086.18 soles mensual, y que ambas remuneraciones deben ser otorgados sobre la base de la remuneración total integra, que asciende a un monto total de S/. 16,344.72 soles, y siendo esto así, se vulnera su estricto sentido de apelación; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas

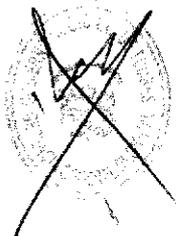


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000197-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 8 AGO 2022



producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



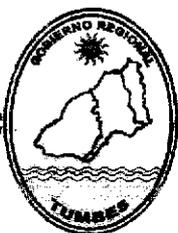
Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad prescritos en los artículos 124º y 221º del TUO bajo comentario, y ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, hecho que se puede verificar de la fecha del Cargo de Notificación (27 de agosto del 2021) de la Resolución recurrida, y en tanto el recurso impugnativo fue presentado el 31 de agosto del 2021; de modo que, dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, del procedimiento administrativo recursivo presentado por el administrado, se advierte que la pretensión del administrado es el pago de los subsidios por



Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000197 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 AGO 2022

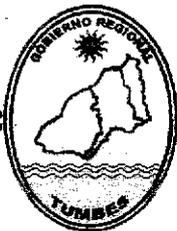
fallecimiento de su señor padre, en aplicación de los Artículos 144º y 145º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, respecto a ello, es de mencionar que el artículo 142º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM dispone que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros aspectos, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece que: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, por su parte el Artículo 145º del Reglamento bajo comentario, establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, de otro lado, es de mencionar que los referidos subsidios actualmente están regulados en el numeral 4.6. Subsidio por fallecimiento, de las DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, que establece: "**La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda**"; por su parte el numeral 4.7. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, de la acotada Disposiciones Reglamentarias, señala: "**La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa**



Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000197 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 8 AGO 2022

*verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder";*

Que, dentro de este contexto legal, se deduce que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que se le ha concedido al administrado por el fallecimiento de su señor padre, ha sido otorgado en aplicación de los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, en razón de que el fallecimiento del familiar directo del recurrente, ocurrió durante la vigencia del mencionado Decreto Supremo; en consecuencia la Resolución Directoral Nº 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 26 de julio del 2021, ha sido emitida con arreglo a Ley;7

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **GUILLERMO GARCIA SERNAQUE**, contra la Resolución Directoral Nº 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 26 de julio del 2021;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 242-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **GUILLERMO GARCIA SERNAQUE**, contra la Resolución Directoral Nº 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 26 de julio del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Trabajo y

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

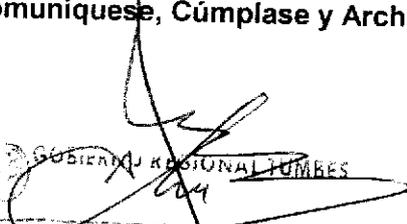
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000197 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 AGO 2022

Promoción del Empleo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Francisco Javier Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL

